



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, cinco (5) de agosto dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Concede Súplica
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Humberto Carvajal López y otros
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Radicación:	18001-33-31-002-2009-00149-01

I. ASUNTO

1. Decide el Despacho sobre la concesión de los recursos de reposición y de súplica interpuestos por el demandante contra el auto de primero de febrero de 2022¹, mediante el cual se denegó el decreto de pruebas en el trámite de segunda instancia.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CCA, el recurso de reposición *“procede contra los autos de trámite que dicta el ponente y contra los interlocutorios dictados por las salas del Consejo de Estado, o por los tribunales, o por el juez, cuando no sean susceptibles de apelación. (...)”*.

2. El artículo 181 *ibidem* señala los autos susceptibles de apelación, entre ellos *“El que deniegue la apertura a prueba, o el señalamiento del término para practicar pruebas, o el decreto de alguna pedida oportunamente o deniegue su práctica”*.

3. Así, pues, el recurso de reposición interpuesto en el sub judice resulta improcedente, lo que impone su rechazo.

4. En tratándose del recurso de súplica, el artículo 183 del CCA, dispone que *“procederá en todas las instancias contra los autos interlocutorios proferidos por el ponente. Este recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto (...)”*.

¹ Archivo 17 expediente judicial electrónico.



Asunto: Concede Súplica
Demandante: Humberto Carvajal López y otros
Demandado: Ejército Nacional
Radicación: 18001-3331-002-2009-00149-01

5. En el sub judice el auto recurrido fue notificado el 03 de febrero de 2022². El recurso fue interpuesto y sustentado por la demandante el 08 de febrero de 2022³ esto es: de manera oportuna.

6. En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁZASE, por improcedente, el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto calendarado primero de febrero de 2022, mediante el cual se denegó el decreto de pruebas.

SEGUNDO: CONCÉDESE, el recurso de súplica incoado por la parte demandante contra el auto calendarado primero de febrero de 2022, mediante el cual se denegó el decreto de pruebas. **Trámítese** de conformidad con el inciso tercero del artículo 183 del C.C.A.-.

TERCERO: Por Secretaría, una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la remisión del expediente y realícense las anotaciones respectivas en la base de datos del Despacho y en el programa justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 1 Administrativa

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Archivo 18 expediente judicial electrónico.

³ Archivo 19 expediente judicial electrónico.

Código de verificación: **2447068428d37fcbc9a47cd58da8c0fe269cfcb30fbaaf4af09ec04cca10f68**

Documento generado en 05/08/2022 04:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>